

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., abril 12 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00319-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecúe la demanda, indicando el domicilio de los ejecutados (núm. 2º art. 82 C.G.P.).
2. Desacumule las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar de forma independiente cada canon de arrendamiento adeudado y la cláusula penal. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 de artículo 82 del C. G. del P.
3. Complemente los hechos de la demanda, discriminando los incrementos de los que ha sido objeto el canon de arrendamiento, y el porcentaje legal aplicado para ello. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P.
4. Aclare las pretensiones conforme a los hechos de la demanda, toda vez que se pretende cobrar la cláusula penal y al mismo tiempo intereses moratorios, téngase en cuenta que estos dos conceptos son excluyentes, por lo que la parte actora deberá indicar de forma clara si pretende cobrar la cláusula penal o los intereses moratorios de las sumas adeudadas, (numeral 4º artículo 82 del C. G. del P.).
5. Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica donde recibirá notificaciones las partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. En caso de desconocer la dirección electrónica de la demandada, deberá dar aplicación al parágrafo 1º de la norma referida.
6. Indique si la dirección aportada como de la parte pasiva corresponde a la de los dos demandados, esto es, Francisco Lara Triana y Juan Pablo Lara Rodríguez, en caso contrario deberá establecer de forma independiente la dirección física y electrónica de cada uno atendiendo a lo dispuesto en el

numeral anterior. Así mismo deberá precisar si la dirección corresponde a la ciudad de Bogotá.

7. Aporte prueba del envío de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico a la parte pasiva (inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, dado que no presentó medidas cautelares, por lo que **debía** dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma referida anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

585a85d89001667aafec7f2e70d4585e8d008416beac668ed135ae0b398dce7

Documento generado en 12/04/2021 11:54:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>